

EXPEDIENTE: JE/017/2026.

**PARTE(S)
ACTORA(S):** RAFAEL FERNANDO MARÍN MOLLINEDO.

**AUTORIDAD(ES)
RESPONSABLE(S):** COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

**TERCERA
INTERESADA:** FIANY YAJAYRA AJANEL ALEJO.

AUTO DE ADMISIÓN

En la ciudad de Chetumal, Quintana Roo, a diecinueve de junio del año dos mil veintiséis¹.

VISTOS los autos del expediente JE/017/2026, el cual fue integrado con motivo de la interposición de un medio de impugnación promovido por el ciudadano Rafael Fernando Marín Mollinedo², por su propio derecho, así como en su calidad de parte denunciada dentro del expediente IEQROO/POS/092/2026³, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Quintana Roo⁴.

En estricto acatamiento a lo dispuesto por el artículo 36 fracción I y III de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral⁵, se advierte que el presente Juicio Electoral cumple con los requisitos previstos en los artículos 25, 26 y 94 de la Ley de Medios, consistentes en:

- A. Plazo Legal.** El medio de impugnación fue promovido oportunamente, al haberse presentado dentro del plazo previsto en el artículo 25 de la Ley de Medios, pues el acuerdo impugnado fue notificado a la parte actora el ocho de junio y la demanda se presentó el diez siguiente. Asimismo, se precisa que el caso no se encuentra comprendido en el supuesto de excepción previsto en la parte final del referido artículo.
- B. Forma.** El medio de impugnación se presentó por escrito, en el que se hace constar el nombre y firma autógrafa de la parte actora, nombre de la autoridad responsable, así como la identificación del acto o resolución impugnada, los hechos en que se basa la impugnación, los preceptos legales presuntamente

¹En adelante todas las fechas corresponden al año dos mil veintiséis, salvo precisión contrario.

²En adelante parte actora.

³En adelante Acuerdo o acto impugnado.

⁴En adelante autoridad responsable/Comisión.

⁵En adelante Ley de Medios.

violados y los motivos de agravios que le causa el acto o resolución que se impugna.

C. **Legitimación y personería.** La legitimación de la parte actora está colmada, ya que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11, fracción IV, de la Ley de Medios, el actor comparece a juicio por su propio derecho, en su carácter de ciudadano y parte denunciada en el expediente IEQROO/POS/092/2026, del cual derivó la imposición de la medida cautelar que controvierte.

D. **Interés jurídico.** Se encuentra demostrado toda vez que la parte actora, tal y como fue referido previamente, cuenta con la calidad de parte denunciada en el expediente IEQROO/POS/092/2026 del cual deviene el Acuerdo impugnado de medidas cautelares, radicado como IEQROO/CQyD/A-MC-028/2026, mismo que señala que le causa una afectación a su esfera de derechos derivado de la imposición de la medida cautelar ahí decretada.

Por otro lado, del **análisis preliminar** de las causales de improcedencia previstas en el artículo 31 de la Ley de Medios, no se advierte, de manera manifiesta, la actualización de algún supuesto que amerite el desechamiento del presente medio de impugnación.

Ahora bien, de conformidad con la cédula de razón de retiro, de fecha dieciséis de junio, suscrita por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión, se hizo constar que dentro del plazo previsto en los artículos 33 fracción III, en correlación con el numeral 34 de la aludida Ley de Medios, **se presentó** escrito de tercero interesado en el presente juicio, suscrito por la ciudadana Fiany Yajayra Ajanel Alejo, respecto del cual el pronunciamiento sobre su procedencia y alcance jurídico será realizado en la sentencia respectiva.

En mérito de lo anterior se, **ACUERDA:**

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido por el artículo 36, fracciones I y III de la Ley de Medios, **SE ADMITE** el presente juicio, promovido por la parte actora, por su propio derecho, mediante el cual impugna el acuerdo IEQROO/CQyD/A-MC-028/2026, emitido por la Comisión, en el cual se determina respecto a la medida cautelar solicitada en el expediente IEQROO/POS/092/2026.

SEGUNDO. En consecuencia, de conformidad con el artículo 36, fracción III **SE DECLARA ABIERTA LA INSTRUCCIÓN**, a efecto de llevar a cabo la sustanciación del presente medio de impugnación.

TERCERO. De conformidad a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la multicitada Ley de Medios, se admiten como **pruebas de la parte actora**, las siguientes:

1. **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en el Acuerdo por el que se aprueban los criterios generales del proceso interno 2026-2027 para la selección de coordinaciones estatales, distritales y municipales de los comités seccionales de defensa de la transformación, y se instruye al comité ejecutivo nacional y la comisión nacional de elecciones a realizar las acciones necesarias para su instrumentación.
2. **PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que le favorezca.
3. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, en todo lo que le favorezca.

Atendiendo a la naturaleza de las pruebas admitidas, éstas se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Se tiene como domicilio de la **parte actora** para oír y recibir toda clase de notificaciones el inmueble ubicado en Calle Tres Garantías Lote 15 Manzana 137, Colonia Solidaridad, Chetumal Quintana Roo, C.P. 77086, de esta ciudad de Chetumal, Quintana Roo y como autorizada para tal efecto, indistintamente, a los ciudadanos Julio César Moreno y/o Miguel Ángel Pérez Cruz, de conformidad con el artículo 26, fracciones II y III, de la aludida Ley de Medios.

CUARTO. En términos de lo dispuesto en los artículos 33 y 35 de la Ley de Medios, téngase a la **autoridad responsable**, dando cumplimiento a lo previsto en los preceptos citados, mediante escrito presentado ante este órgano jurisdiccional el quince de junio, anexando los siguientes documentos:

1. Original del oficio CQyD/108/2026 de fecha dieciséis de junio, mediante el cual la Comisión remite a este Tribunal las reglas de trámite del medio de impugnación de referencia.
2. Original del escrito mediante el cual se interpone el Juicio Electoral.
3. Original del Juicio Electoral.
4. Copia certificada del expediente en donde consta el acto impugnado.
5. Original del oficio número DJ/540/2026 de fecha once de junio, firmado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión, mediante el cual avisó a este

órgano jurisdiccional de la presentación de medio de impugnación de referencia. **6.** Informe Circunstanciado suscrito por el Mtro. Julio Asrael González Carrillo, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión. **7.** Original de la cédula de notificación y de fijación del plazo para terceros interesados, suscrito por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión. **8.** Original de la cédula de razón de retiro, firmado por el Director Jurídico del Instituto Electoral de Quintana Roo y Secretario Técnico de la Comisión.

Se tiene como domicilio de la **autoridad responsable** para oír y recibir notificaciones y toda clase de documentos el predio ubicado en la Calzada Centenario número seiscientos ochenta, Colonia Isabel Tenorio, Código Postal 77010, en esta ciudad de Chetumal, y autorizando para oírlas y recibirlas, conjunta o indistintamente a los ciudadanos servidores electorales: Farhid Jaaziel Villanueva Muñoz, Armin Geovany Osalde Pech, Emmanuel Domínguez Garrido y Linda Guadalupe Almeyda Flores, así como el correo electrónico juridica@ieqroo.org.mx, señalados en su escrito de informe circunstanciado.

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 75 y 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente, instructor en el presente asunto, Doctor Sergio Avilés Demeneghi, ante la Secretaria General de Acuerdos, Doctora Maogany Crystel Acopa Contreras, quien autoriza y da fe. **Conste.**